

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **036**

Fecha: 26 E AGOSTO DE 2022 7:00 A.M.

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2000 40 03008 00042	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	ADRIANA SILVA SOTO	Auto ordena entregar títulos	25/08/2022		
41001 2006 40 03008 00234	Ejecutivo Singular	ANTONIO TRUJILLO	ZOILA MANTILLA	Auto decreta medida cautelar	25/08/2022		
41001 2010 40 03008 00384	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA	EDUARDO DIAZ CELIS	Auto niega medidas cautelares	25/08/2022		
41001 2013 40 03008 00261	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSAJUD	SILVIA LEONOR CABRERA PERDOMO Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	25/08/2022		
41001 2017 40 03008 00080	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	MARIA B. GALINDO	Auto termina proceso por Pago	25/08/2022		
41001 2017 40 03008 00093	Ejecutivo Singular	JHON FAIBER RIFALDO CASTRO	YHON KENIDE CASTRO	Auto resuelve Solicitud ANTES DEL PAGO DE TITULOS SE REMITE PROCESO CONTADORA	25/08/2022		
41001 2017 40 03008 00398	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FAIBER GAVIRIA RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación	25/08/2022		
41001 2017 40 03008 00424	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MERLY PAOLA TORRES VARGAS	Auto Designa Curador Ad Litem	25/08/2022		
41001 2017 40 03008 00508	Ordinario	INVERSIONES PROIN LTDA	FABIO ALIRIO CARDENAS GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DISPONE PRORROGAR LA INSTANCIA POR 6 MESES Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL 26 DE SEPTIEMBRE A 9 AM	25/08/2022		
41001 2017 40 03008 00508	Ordinario	INVERSIONES PROIN LTDA	FABIO ALIRIO CARDENAS GONZALEZ	Auto declara desierto recurso RECHAZA DE PLANO RECURSO DE REPOSICION Y DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION	25/08/2022		
41001 2017 40 03008 00672	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	RUBEN ALBERTO CORTES VARGAS	Auto pone en conocimiento	25/08/2022		
41001 2018 40 03008 00164	Ejecutivo Singular	BELINDA BARRERO NIETO	YINA PAOLA VARGAS	Auto ordena oficiar	25/08/2022		
41001 2018 40 03008 00177	Ejecutivo Singular	CONDominio HACIENDA MAYOR PRIMERA ETAPA	CONSTRUCTORA VARGAS SAS	Auto resuelve Solicitud ORDENA ELABORAR OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR	25/08/2022		
41001 2018 40 03008 00211	Ejecutivo Singular	BETTY POLANCO MEDINA	ANGELA INES IPUS MONTES	Auto ordena entregar títulos	25/08/2022		
41001 2018 40 03008 00270	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	MAGDA MILENA RIOS HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago	25/08/2022		
41001 2018 40 03008 00360	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	ROSA VIRGINIA OYOLA	Auto libra mandamiento ejecutivo DE PROCESO ACUMULADO	25/08/2022		
41001 2018 40 03008 00509	Ejecutivo Singular	JOSE EUSTACIO CAMACHO	MARCEL CHARRY RUBIANO	Auto requiere A LA PARTE DEMANDADA	25/08/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.
DEMANDADO: ADRIANA SILVA SOTO
ELIZABETH LOSADA
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2000-00042-00

Observado la petición de la parte demandante, se procede a ORDENAR EL PAGO de los títulos constituidos a favor de ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. identificado con NIT 813002895-3 hasta el monto de la liquidación del crédito en firme.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 55153941 Nombre ADRIANA SILVA SOTTO

Número de Títulos 18

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
039050004365809	1619123	ALBERTO ROLANDO MONCALEANO	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/1999	03/09/2001	\$ 70.596,00
039050004580344	1619123	ALBERTO ROLANDO MONCALEANO	PAGADO EN EFECTIVO	15/10/1999	03/09/2001	\$ 70.596,00
039050004612541	1619123	ALBERTO ROLANDO MONCALEANO	PAGADO EN EFECTIVO	26/10/1999	03/09/2001	\$ 70.596,00
039050005008112	1619123	ALBERTO ROLANDO MONCALEANO	PAGADO EN EFECTIVO	13/01/2000	03/09/2001	\$ 70.596,00
039050005066531	1619123	ALBERTO ROLANDO MONCALEANO	PAGADO EN EFECTIVO	25/01/2000	03/09/2001	\$ 35.298,00
039050005170894	1619123	ALBERTO ROLANDO MONCALEANO	PAGADO EN EFECTIVO	11/02/2000	03/09/2001	\$ 70.596,00
039050005390764	1619123	ALBERTO ROLANDO MONCALEANO	PAGADO EN EFECTIVO	24/03/2000	03/09/2001	\$ 70.596,00
039050005532854	1619123	ALBERTO ROLANDO MONCALEANO	PAGADO EN EFECTIVO	18/04/2000	03/09/2001	\$ 65.867,00
039050005701297	1619123	ALBERTO ROLANDO MONCALEANO	PAGADO EN EFECTIVO	22/05/2000	03/09/2001	\$ 65.867,00
039050005937783	1619123	ALBERTO ROLANDO MONCALEANO	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2000	03/09/2001	\$ 58.008,00
039050008272616	0	MEZ Y CIA S EN C ASOCOBRO QUINTERO GO	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2001	17/10/2001	\$ 70.596,00
439050000899693	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C	PAGADO EN EFECTIVO	23/01/2018	23/03/2018	\$ 132.457,00
439050000905730	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2018	23/03/2018	\$ 132.457,00
439050000910255	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 123.752,00
439050000910771	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2018	NO APLICA	\$ 123.752,00
439050000915326	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 123.752,00
439050000918363	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2018	NO APLICA	\$ 123.752,00
439050000925041	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	\$ 86.418,00
Total Valor						\$ 1.565.552,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANTONIO TRUJILLO
DEMANDADO: ZOILA MANTILLA
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2006-00234-00

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se decrete una medida cautelar y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y los bienes que se llegaren a desembargar en la causa ejecutiva adelantada por **ARTURO CASTRO** contra **ZOILA MANTILLA**, que está a cargo del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, bajo el radicado No. 2017-435.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: EDUARDO DIAZ CELIS
RADICADO: 41-001-40-03-008-2010-00384-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **EDUARDO DIAZ CELIS** en el banco de Bogotá

Al respecto se debe indicar que este despacho mediante providencia del 13 de abril de 2018, decreto la medida solicitada, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: MARIA BETTY GALINDO RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00080-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO apoderada de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos, por ser procedente lo peticionado y en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en el presente **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT 830.089.530-6 CONTRA MARIA BETTY GALINDO RAMIREZ.**, identificado con C.C. 55.160.661 por el no pago de la obligación indicada en el pagaré 8112320004589

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- M.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHON FAIBER RIFALDO CASTRO
DEMANDADO: YHON KENIDE CASTRO
RADICADO: 41001-40-22-008-2017-00093-00

Atendiendo a la petición del señor OSCAR FERNANDO QUINTERO GOMEZ, en su calidad de demandante dentro de proceso acumulado, donde solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentra a su favor, pero como se dio es un proceso acumulado al principal donde es demandante JHON FAIBER RIFALDO, y con el fin de que sea claro el pago del proceso principal y acumulado, motivo por el cual deberá hacer por intermedio de la señora contadora de este Distrito Judicial de una liquidación y el prorrateo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas de Neiva.

RESUELVE:

ORDENA: Remitir el proceso virtual junto con la relación de títulos constituidos dentro de este proceso a la señora contadora de este distrito judicial, con el fin de que se haga la respectiva liquidación del proceso principal y acumulados y a su vez el prorrateo, de los mismo, la cual se pondrá de presente a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

VHRD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: FAIBER GAVIRIA RODRIGUEZ
Radicación: 41001400300820170039800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 26 de abril de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: MERLY PAOLA TORRES VARGAS
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00424-00

En atención a la solicitud de relevo del cargo curador Ad – Litem del profesional del derecho **MARCO USECHE BERNATE**, quien manifiesta renunciar a la curaduría asignada por reconocimiento de personería mediante auto calendarado el 30 de junio de 2022 para ejercer en defensa del Banco de Bogotá S.A. en la firma E.S.T. Soluciones Jurídicas y en Cobranzas S.A.S. tal como se evidencia en auto y poder anexo, procede este despacho a ACEPTAR la renuncia del profesional y a designar nuevo curador Ad – Litem, por lo que se nombra a **JUAN SEBASTIAN PEREZ LIZCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.813.741 y Tarjeta Profesional 337.359, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquese al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del Derecho **MARCO USECHE BERNATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.225.578 y Tarjeta Profesional 192.014 al cargo de curador Ad – Litem.

SEGUNDO: DESIGNAR al profesional del derecho **JUAN SEBASTIAN PEREZ LIZCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.813.741 y Tarjeta Profesional 337.359, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico tatanperez21@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE : INVERSIONES PROIN LTDA
DEMANDADO : FABIO ALIRIO CARDENAS GONZALEZ
RADICACION : 41-001-40-03-008-2017-00508-00

Revisada la constancia secretarial que antecede, resulta imperioso disponer la prórroga del término tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, advirtiendo la ostensible y excepcional circunstancia que se presentó.

Asimismo, teniendo en cuenta que, se levantó la suspensión del proceso, es menester volver a fijar fecha para la diligencia.

De acuerdo a lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la prórroga del término del artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: FIJESE como fecha de audiencia UNICA de que tratan los art 443 y 392 del CGP para el día veintiséis (26) de septiembre de veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE : INVERSIONES PROIN LTDA
DEMANDADO : FABIO ALIRIO CARDENAS GONZALEZ
RADICACION : 41-001-40-03-008-2017-00508-00

Teniendo en cuenta, el recurso de reposición presentado por el apoderado demandado, en contra del auto de fecha 28 de julio de 2022, procede el despacho, en concordancia con el literal número 4 del art 318 del CGP, a rechazar de plano el recurso interpuesto.

Asimismo, observando la constancia secretarial que antecede, en donde se constata que el apoderado demandante no sustentó el recurso de apelación, procederá el despacho a declararlo desierto.

De acuerdo a lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso interpuesto por el apoderado demandado en contra del auto de fecha 28 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado demandante en contra del auto de fecha 28 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: RUBEN ALBERTO CORTES VARGAS
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00672-00

De cara al oficio RS20220705MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS002427 del 05 de julio de 2022 proveniente de la DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA dando respuesta a oficio No. 1901 del 28 de julio de 2020 comunicando "se decretó la terminación del proceso y ordenó el levantamiento de las medidas de embargo practicadas en el presente proceso. En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y cancelar la orden impartida mediante oficio No. 4029 del 29 de noviembre de 2017, del embargo y retención de los dineros que posea el demandado RUBEN ALBERTO CORTES VARGAS, identificado con la C.C. No. 7.726.802, en esas entidades financieras de la ciudad de Neiva."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Respuesta al radicado de entrada # RE20220624MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS001892 - RADICADO DE SALIDA NO. RS20220705MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS002427 (EMAIL CERTIFICADO de sgde.notificacion@divri.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de sgde.notificacion@divri.gov.co <445417@certificado.4-72.com.co>

Mar 5/07/2022 2:32 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva -

En atención a su solicitud, en el documento adjunto encontrará la respuesta al radicado registrado con número [RE20220624MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS001892](#).

Cordialmente,

Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva

Correo enviado automáticamente. Por favor no responder este correo.

COPYRIGHT © 2019 IOIP SAS





La seguridad
es de todos

Mindefensa

DIVRI

DIRECCIÓN DE
VETERANOS Y
REHABILITACIÓN
INCLUSIVA

RS20220705MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS002427



DIVRI
RS20220705MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS002427
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 05/07/2022 14:31:09



Bogotá D.C., 05 Julio 2022

Doctora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. : 1902

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de Banco Bogotá

Radicación : 41-001-40-03-008-2017-00672-00

Demandante : RUBEN ALBERTO CORTES VARGAS C.C. 7.726.802

Asunto: respuesta a requerimiento

RE20220624MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS001892

En atención a su requerimiento, radicada en este Grupo bajo el radicado No. RE20220624MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS001892 del 24 de junio del 2022, mediante el cual adjunta Oficio No.1902, el cual se decretó la terminación del proceso y ordenó el levantamiento de las medidas de embargo practicadas al demandado RUBEN ALBERTO CORTES VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.726.802, cordialmente y en desarrollo de lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política y demás normas congruentes, me permito informarle lo siguiente:

Que una vez revisados los aplicativos, se evidenció que el señor RUBEN ALBERTO CORTES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.726.802 no es pensionado de este Ministerio, de manera que, no existe ningún tipo de información al respecto.

Cualquier solicitud adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendida en la Carrera 13 No. 27-00, Locales 12 y 13 Edificio Bochica, Centro Internacional, en la ciudad de Bogotá., o al correo electrónico contactenos@divri.gov.co.

Atentamente,

Firmado electrónicamente SGDEA

PD. DIANA MARCELA RUIZ MOLANO

Directora del Grupo de Prestaciones Sociales de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva

Aprobó: Diana Marcela Ruiz Molano
Revisó: [TA. Jhony Alexander Hernandez Villalba
Elaboró: Sp. Abel Alexander Pabon Buitrago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BELINDA BARRERO NIETO
DEMANDADA: YINA PAOLA VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00164-00

Al Despacho se encuentra petición elevada por la parte actora a través de la que pretende que se oficie a Mapfre Seguros Generales de Colombia y Mapfre Colombia Vida Seguros para que indique si ha realizado los descuentos ordenados mediante oficio No. 1054 del 05 de abril de 2018, a la señora YINA PAOLA VARGAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 55.180.282

De igual manera adjunta el oficio de Mapfre Seguros Generales de Colombia y Mapfre Colombia Vida Seguros, del 18 de abril de 2018, SGE-040-2018, en el cual la empresa indica que cuando la demandada devengue una comisión que supere el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente se dará cumplimiento a la medida.

Frente a lo anterior este despacho oficiará a dicha entidad para que indique si se realizaron los descuentos a la señora YINA PAOLA VARGAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 55.180.282, conforme a lo indicado en el oficio No. 1054 del 05 de abril de 2018

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Mapfre Seguros Generales de Colombia, Mapfre Colombia Vida Seguros para que indique si se realizaron los descuentos a la señora YINA PAOLA VARGAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 55.180.282, conforme a lo indicado en el oficio No. 1054 del 05 de abril de 2018

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : OSCAR MORENO VARGAS
DEMANDADO : JORGE ELIÉCER VALBUENA FARFÁN
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00177-00

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, efectúa nota devolutiva calendada 17 de agosto de 2022, a la solicitud de levantamiento de la medida decretada en el presente proceso, por cuanto la misma no figura registrada en el folio de matrícula inmobiliaria pero sí figura un embargo con diferente número de oficio Y FECHA, este despacho, DISPONE **ORDENAR** elaborar oficio de levantamiento de la medida cautelar comunicada con Oficio No. 4827 del 20 de noviembre de 2019 y remitirlo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; medida que pesa sobre el inmueble de propiedad del demandado **JORGE ELIÉCER VALBUENA FARFÁN**, identificado con la C.C.No. 7.691.632, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-249241. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BETTY POLANCO MEDINA
DEMANDADOS: ALVARO BORRERO SALAS
ANGELA INES IPUS MONTES
RADICADO: 41-001-40-03-008-2018-00211-00

Al despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional presentada por la señora ANGELA INES IPUS MONTES, por medio de la cual solicita la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso y conforme a la relación generada por la plataforma del Banco Agrario de Colombia que se anexa, el Despacho, DISPONE **ORDENAR** la devolución de los títulos judiciales a favor del señor ANGELA INES IPUS MONTES, con C.C. No. 40.779.655.

Por Secretaría, procédase de conformidad

Notifíquese,

M.A.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación 40779655
 Nombre ANGELA INES IPUZ MONTES
 Número de Títulos 27

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000982321	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	25/11/2019	24/11/2020	\$ 794.209,00
439050000987621	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2019	24/11/2020	\$ 176.493,00
439050000991336	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2020	24/11/2020	\$ 562.361,00
439050000994447	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2020	24/11/2020	\$ 393.304,00
439050000998085	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2020	24/11/2020	\$ 375.998,00
439050001000325	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	21/04/2020	24/11/2020	\$ 1.031,00
439050001000447	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	24/04/2020	24/11/2020	\$ 663.525,00
439050001003134	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2020	24/11/2020	\$ 663.525,00
439050001006438	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2020	24/11/2020	\$ 635.556,00
439050001009242	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2020	24/11/2020	\$ 1.180.496,00
439050001012022	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2020	24/11/2020	\$ 1.071.299,00
439050001014854	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2020	24/11/2020	\$ 169.062,00
439050001017462	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	26/10/2020	24/11/2020	\$ 461.077,00
439050001020360	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2020	18/08/2021	\$ 815.306,00
439050001023306	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	22/12/2020	18/08/2021	\$ 292.016,00
439050001026957	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	29/01/2021	18/08/2021	\$ 303.288,00
439050001029071	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2021	18/08/2021	\$ 454.933,00
439050001031532	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	25/03/2021	18/08/2021	\$ 897.967,00
439050001034536	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2021	18/08/2021	\$ 454.933,00
439050001038484	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2021	18/08/2021	\$ 285.163,00
439050001041936	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2021	18/08/2021	\$ 391.269,00
439050001044847	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2021	23/11/2021	\$ 454.933,00
439050001048453	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2021	23/11/2021	\$ 492.999,00
439050001050043	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	14/09/2021	23/11/2021	\$ 74.060,00
439050001051576	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2021	23/11/2021	\$ 319.123,00
439050001055253	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2021	16/12/2021	\$ 471.549,00
439050001067076	36177850	BETTY POLANCO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 279.053,00

Total Valor \$ 13.134.528,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. (cesionario)
DEMANDADO: NESTOR ANDRES MARTIN RUIZ
RADICACIÓN: MAGDA MILENA RIOS HERNANDEZ
41-001-40-03-008-2018-00270-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el doctor ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMO apoderado del cesionario NESTOR ANDRES MARTIN RUIZ, mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por ser procedente lo peticionado y en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7 (cesionario) NESTOR ANDRES MARTIN RUIZ.**, identificado con C.C. 80.756.958, por el no pago de la obligación indicada en el pagaré 1000005793

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- M.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ACUMULADO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION
DEMANDADO : ROSA VIRGINIA OYOLA
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2018-00360-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de **MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION**, identificada con el **Nit. 813.002.158-3**, y en contra de **ROSA VIRGINIA OYOLA** identificado con la c.c. 41.390.254, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las cuotas de administración que se traen como base de recaudo.-

1. Por el valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.800.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de mayo de 2018, que se hizo exigible el día 05 de mayo de 2018.
2. Por el valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.800.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de junio de 2018, que se hizo exigible el día 05 de junio de 2018.
3. Por el valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.800.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de julio de 2018, que se hizo exigible el día 05 de julio de 2018.
4. Por el valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.800.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de agosto de 2018, que se hizo exigible el día 05 de agosto de 2018.
5. Por el valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.800.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de septiembre de 2018, que se hizo exigible el día 05 de septiembre de 2018.
6. Por el valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.800.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de octubre de 2018, que se hizo exigible el día 05 de octubre de 2018.

- 7.** Por el valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.800.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de noviembre de 2018, que se hizo exigible el día 05 de noviembre de 2018.
- 8.** Por el valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.800.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de diciembre de 2018, que se hizo exigible el día 05 de diciembre de 2018.
- 9.** Por el valor de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.500.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de enero de 2019, que se hizo exigible el día 05 de enero de 2019.
- 10.** Por el valor de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.500.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de febrero de 2019, que se hizo exigible el día 05 de febrero de 2019.
- 11.** Por el valor de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.500.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de marzo de 2019, que se hizo exigible el día 05 de marzo de 2019.
- 12.** Por el valor de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.500.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de abril de 2019, que se hizo exigible el día 05 de abril de 2019.
- 13.** Por el valor de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.500.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de mayo de 2019, que se hizo exigible el día 05 de mayo de 2019.
- 14.** Por el valor de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.500.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de junio de 2019, que se hizo exigible el día 05 de junio de 2019.
- 15.** Por el valor de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.500.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de julio de 2019, que se hizo exigible el día 05 de julio de 2019.
- 16.** Por el valor de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.500.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de agosto de 2019, que se hizo exigible el día 05 de agosto de 2019.
- 17.** Por el valor de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.500.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de septiembre de 2019, que se hizo exigible el día 05 de septiembre de 2019.
- 18.** Por el valor de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.500.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL

No. 0326E correspondiente al mes de octubre de 2019, que se hizo exigible el día 05 de octubre de 2019.

- 19.** Por el valor de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.500.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de noviembre de 2019, que se hizo exigible el día 05 de noviembre de 2019.
- 20.** Por el valor de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.500.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de diciembre de 2019, que se hizo exigible el día 05 de diciembre de 2019.
- 21.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de enero de 2020, que se hizo exigible el día 05 de enero de 2020.
- 22.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de febrero de 2020, que se hizo exigible el día 05 de febrero de 2020.
- 23.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de marzo de 2020, que se hizo exigible el día 05 de marzo de 2020.
- 24.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de abril de 2020, que se hizo exigible el día 05 de abril de 2020.
- 25.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de mayo de 2020, que se hizo exigible el día 05 de mayo de 2020.
- 26.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de junio de 2020, que se hizo exigible el día 05 de junio de 2020.
- 27.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de julio de 2020, que se hizo exigible el día 05 de julio de 2020.
- 28.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de agosto de 2020, que se hizo exigible el día 05 de agosto de 2020.
- 29.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de septiembre de 2020, que se hizo exigible el día 05 de septiembre de 2020.

- 30.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de octubre de 2020, que se hizo exigible el día 05 de octubre de 2020.
- 31.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de noviembre de 2020, que se hizo exigible el día 05 de noviembre de 2020.
- 32.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de diciembre de 2020, que se hizo exigible el día 05 de diciembre de 2020.
- 33.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de enero de 2021, que se hizo exigible el día 05 de enero de 2021.
- 34.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de febrero de 2021, que se hizo exigible el día 05 de febrero de 2021.
- 35.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de marzo de 2021, que se hizo exigible el día 05 de marzo de 2021.
- 36.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de abril de 2021, que se hizo exigible el día 05 de abril de 2021.
- 37.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de mayo de 2021, que se hizo exigible el día 05 de mayo de 2021.
- 38.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de junio de 2021, que se hizo exigible el día 05 de junio de 2021.
- 39.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de julio de 2021, que se hizo exigible el día 05 de julio de 2021.
- 40.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de agosto de 2021, que se hizo exigible el día 05 de agosto de 2021.
- 41.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración

del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de septiembre de 2021, que se hizo exigible el día 05 de septiembre de 2021.

- 42.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de octubre de 2021, que se hizo exigible el día 05 de octubre de 2021.
- 43.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de noviembre de 2021, que se hizo exigible el día 05 de noviembre de 2021.
- 44.** Por el valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.350.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de diciembre de 2021, que se hizo exigible el día 05 de diciembre de 2021.
- 45.** Por el valor de VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.000.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de enero de 2022, que se hizo exigible el día 05 de enero de 2022.
- 46.** Por el valor de VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.000.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de febrero de 2022, que se hizo exigible el día 05 de febrero de 2022.
- 47.** Por el valor de VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.000.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de marzo de 2022, que se hizo exigible el día 05 de marzo de 2022.
- 48.** Por el valor de VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.000.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de abril de 2022, que se hizo exigible el día 05 de abril de 2022.
- 49.** Por el valor de VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.000.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de mayo de 2022, que se hizo exigible el día 05 de mayo de 2022.
- 50.** Por el valor de VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.000.00) por concepto del valor de la cuota de administración del LOCAL No. 0326E correspondiente al mes de junio de 2022, que se hizo exigible el día 05 de junio de 2022.
- 51.** Por el valor de las expensas de administración del local comercial No. 0326E que se causen durante el presente proceso, desde la presentación de la demanda y hasta las resultas del mismo.
- 52.** Por el valor de los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique la cancelación de las mismas.
- 53.** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado **ROSA VIRGINIA OYOLA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **ROSA VIRGINIA OYOLA**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la ley 2213y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JOSE EUSTACIO CAMACHO
DEMANDADO : MARCEL CHARRY RUBIANO
RADICADO : 41-001-40-03-008-2018-00509-00

Procede el despacho a REQUERIR a la parte demandada, para que, en el término de 10 días, informe al despacho si es su deseo seguir con la práctica de la prueba grafológica decretada, teniendo en cuenta la respuesta rendida por MEDICINA LEGAL, so pena de desistimiento.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO